

Refª.- Proyecto de ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL DESARROLLO DE JÓVENES EMPRESAS INNOVADORAS DE BASE TECNOLÓGICA (START-UP) Y PYMES INNOVADORAS.

ÓRGANO SOLICITANTE

Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

DESCRIPCIÓN DE LA FORMA DE PAGO

El importe de la subvención concedida se librerá mediante anticipos a cuenta con carácter previo a la realización y justificación del proyecto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo los propósitos, actividades o proyectos inherentes a la subvención, no siendo necesaria la presentación de garantías

JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA EXENCIÓN DE GARANTÍAS

En las bases reguladoras que se derogarán con esta norma, ya estaban exentas de presentar garantías las ayudas de las líneas 1 y 2. En las nuevas bases, se propone eximir de la presentación de garantías también a las ayudas de la línea 3, por tratarse de proyectos de una duración máxima de 24 meses destinados al crecimiento de pymes con más de 5 años de antigüedad, para que puedan desarrollar las actuaciones subvencionables de la forma más eficaz, de acuerdo con las actuales políticas de apoyo y fomento a las pymes.

De la experiencia adquirida en los años de ejecución de estas ayudas, se ha constatado que las pymes de entre 5 y 15 años de antigüedad (límites establecidos para las ayudas de la línea 3 en las anteriores convocatorias) han tenido dificultades para que se les concediesen los avales que se les exigían y, por tanto, en muchos casos han solicitado el pago en firme para alguna de las anualidades o para todo el proyecto.

De acuerdo con lo previsto en el artículo tercero de la Orden de 8 de marzo de 2002, de la Consejería de Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre el alcance de las garantías, en la memoria debe solicitarse razonadamente la autorización relativa a la improcedencia de la exigencia de garantías. Por ello, se solicita autorización a la Dirección General de Política Financiera y Tesorería para que las ayudas reguladas por la norma estén exentas de la aportación de las garantías indicadas en el artículo 10.1.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, por tratarse de ayudas en materia de innovación tecnológica destinadas a pequeñas y medianas empresas. Con esta medida, se reducirían los efectos perjudiciales de la ralentización económica y reducción del crédito en los mercados fruto de un empeoramiento de la coyuntura económica o para apoyar proyectos de pymes que realizan actividades de alto valor añadido que reactivan la economía en el ámbito de la innovación empresarial.

La exención de la presentación e garantías supondría, además, una reducción de cargas administrativas para las ayudas de la línea 3, respecto a las bases reguladoras anteriores.

Examinada la solicitud, se considera que no es necesaria la autorización previa de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a través de esta Dirección General, de la forma de pago propuesta de anticipos a cuenta sin exigencia de garantías, toda vez que en el artículo 26 de dicho proyecto de orden se contempla el pago anticipado de las ayudas a conceder sin necesidad de la presentación de aval bancario o garantía alguna, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16.1 c) de la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica, confirmándose así la exención *ex lege* por razón del citado precepto de la presentación de garantías en estos supuestos de pagos anticipados.

Así, el apartado 2 del artículo 26 del proyecto de Orden señala [literal]:

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 16.1 c) de la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, en consideración a las características de las ayudas contempladas en la presente norma, en especial su interés público y la necesidad de efectuar inversiones en equipamiento científico y tecnológico y en la creación de empleo cualificado el importe de la subvención concedida se librará mediante anticipos a cuenta con carácter previo a la realización y justificación del proyecto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo los propósitos, actividades o proyectos inherentes a la subvención, no siendo necesaria la presentación de garantías.

A mayor abundamiento, de no darse esta exención legal, esta Dirección General considera que las argumentaciones recogidas en la petición hubiesen sido consideradas suficientes a efectos de la obtención de la autorización previa.

Se indica, asimismo, que este mismo criterio, de no necesidad de autorización en lo que a exención de garantías en pagos anticipados se refiere, por *mor* del precepto citado *ut supra*, es el que se ha seguido por esta Dirección General, *ad exemplum* con ocasión de los recientes Informes relativos a Universidades públicas madrileñas (Informes 139 a 142 bis/2021 y 144 bis/2021) y a la Fundación IMDEA (Informes 143 a 146 bis/2021; 148 bis/2021 y 151 bis/2021) solicitados por misma Consejería.

Madrid, fecha el día de la firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FINANCIERA
Y TESORERÍA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA